



VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIV - N° 116
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 336

Córdoba, 18 de junio de 2019

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba, en las que se solicita declarar de Interés Educativo al libro: "Violencia en el Noviazgo. Una mirada sobre las relaciones afectivas de pareja en la población adolescente de Córdoba";

Y CONSIDERANDO:

Que el libro pretende brindar una mirada actualizada y poner en discusión la problemática de la violencia en las relaciones afectivas de los jóvenes.

Que en este sentido, el ejemplar busca acercar contenidos y herramientas pedagógicas para fortalecer las prácticas docentes en los contextos áulicos.

Que son destinatarios de la presentación, docentes de nivel secundario de todas las modalidades educativas.

Que el libro, cuenta con alto valor pedagógico como material de referencia, ya que vincula aprendizajes y contenidos enmarcados en los diseños curriculares ministeriales.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al libro: "Violencia en el Noviazgo. Una mirada sobre las relaciones afectivas de pareja en la población adolescente de Córdoba", presentado por el Defensor del Pueblo de la Pro-

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 29

Córdoba, 13 de junio de 2019

VISTO: El Expediente N° 0473-092148/2019.

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución N° 336..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución N° 29..... Pag. 1
Resolución N° 33..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS
Resolución N° 2209..... Pag. 2
Resolución N° 2210..... Pag. 4
Resolución General N° 39..... Pag. 5

AGENCIA CORDOBA DEPORTES
Resolución N° 288..... Pag. 8

MINISTERIO DE FINANZAS
DIR GRAL TESORERÍA GRAL Y CRÉDITO PÚBLICO
Resolución N° 35..... Pag. 8

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
Resolución N° 13..... Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 165..... Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 11..... Pag. 10

vincia de Córdoba.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Y CONSIDERANDO: Que a través del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, el Poder Ejecutivo unificó en una sola disposición los Decretos vigentes en materia tributaria a los fines de contribuir a la seguridad jurídica, a la certeza y precisión en la aplicación de normas y coadyuvar a la transparencia normativa.

Que por el Título V del Libro III del citado Decreto se instaura un régimen de retención, percepción y/o recaudación en el Impuesto de Sellos sobre los actos, contratos u operaciones gravadas y no exentas según lo establecido

en el Título III del Libro II del referido Código Tributario Provincial.

Que conforme las disposiciones del artículo 308 del mismo Decreto, esta Secretaría se encuentra facultada para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en uso de tales facultades, a través de la Resolución N° 15/12 sus complementarias y complementarias, esta Secretaría reglamentó el referido régimen y nominó, para determinados sectores o actividades, los agentes de retención, percepción y/o recaudación que deben actuar en tal carácter.

Que atento a la revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, como del funcionamiento del régimen y los cambios en las estructuras del Gobierno Provincial, corresponde la incorporación de la Administración Provincial de Recursos Hídricos –creada por Ley N° 9867- al Anexo I–A) Empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado, de la citada resolución a los fines de su actuación como agente de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de

Asesoramiento Fiscal en Nota N° 29/19 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 268/19,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°: INCORPORAR a la nómina de agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos del Anexo I – A) Empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado, de la Resolución N° 15/12 sus modificatorias y complementarias de esta Secretaría, al sujeto que se indica a continuación:

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-71567682-2	ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS – APRHI

Artículo 2° El agente de retención, percepción y/o recaudación nominado por el artículo 1° precedente deberá comenzar a actuar como tal a partir del 1° de julio de 2019.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 33

Córdoba, 18 de junio de 2019

VISTO: El expediente N° 0033-102421/2017, Cuerpos I, II, III y IV, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra Reparación, remodelación y refuncionalización del edificio perteneciente a la Dirección General de Catastro – Provincia de Córdoba dependiente de esta Secretaría, sito en Av. Figueroa Alcorta N° 234 de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 30/17 y su modificatoria N° 34/17 de esta Secretaría, se adjudica la Licitación Pública N° 02/2017 a la firma MICARAL S.R.L.

Que la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría manifiesta la necesidad de contar con un plazo más amplio a los fines de la ejecución de la obra, estimando la prórroga necesaria en doscientos treinta (230) días corridos.

Que resulta pertinente en la instancia, aprobar la modificación del plan de avance – inversión de la Obra en relación a la prórroga aquí dispuesta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y Artículo 7 del Pliego Particular de Con-

diciones que rigió la Licitación Pública N° 02/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 321/19,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° PRORROGAR el plazo de ejecución de la obra "Reparación, remodelación y refuncionalización del edificio perteneciente a la Dirección General de Catastro – Provincia de Córdoba" adjudicada por Resolución N° 30/17 y su ampliatoria N° 34/18 de esta Secretaría a la firma MICARAL S.R.L., cuya certificación final operará el día 28 de julio de 2019.

Artículo 2° APROBAR la modificación del plan de avance – inversión de la Obra en relación a la presente prórroga, la que como Anexo Único con 1 (una) foja útil forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

Resolución N° 2209

Córdoba, 19 de junio de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-063682/2019, Control Interno N°

6771/2019, en el que obra requerimiento de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, para la aprobación de la Estructura Tarifaria correspondiente a Generación Distribuida y Movilidad Eléctrica.

Y CONSIDERANDO: I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que la Ley Nacional N° 27424 - Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública -, dispone en su artículo 1 los lineamientos a seguir en relación a la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, a la par que establece la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

Que al respecto, la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, en carácter de Autoridad de Aplicación de la mencionada ley, por medio de su Resolución N° 314/2018 dispuso que los distribuidores de energía eléctrica deberán "...hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable, en sus correspondientes cuadros tarifarios, bajo la fiscalización del Ente Regulador Jurisdiccional."

Que por Ley Provincial N° 10604, la Provincia de Córdoba adhirió a la referida ley nacional, con su respectivo Decreto Reglamentario N° 132/2019.

Que además, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro..." Que así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

II. Que en relación a lo anterior, la EPEC pone a consideración del ERSeP, la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación la Estructura Tarifaria correspondiente a Generación Distribuida y Movilidad Eléctrica.

A tales fines, la presentación de la Distribuidora indica que "... se procedió a realizar los estudios tarifarios pertinentes a los fines de: 1) Elaborar un Cuadro Tarifario para usuarios generadores y 2) Incorporar al Cuadro Tarifario vigente la estructura correspondiente a movilidad eléctrica."

Que dicha presentación tomó en consideración a tales efectos, lo que sigue:

a. Aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complemen-

tarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

b. Modificación de la Estructura Tarifaria actual de la EPEC, a los fines de incorporar las tarifas correspondientes a la carga de vehículos eléctricos en las categorías tarifarias vigentes, aplicables a partir del 01 de julio de 2019.

Que en tal sentido, la Prestataria acompaña la documentación respaldatoria y complementaria de la solicitud promovida, junto al Cuadro Tarifario resultante para su aplicación a partir del 01 de julio de 2019, a los efectos legales.

Que en virtud de ello, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual manifiesta que "Respecto de la temática bajo estudio, la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27424, por medio de su Resolución N° 314/2018 dispuso que los distribuidores de energía eléctrica deberán "...hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable, en sus correspondientes cuadros tarifarios, bajo la fiscalización del Ente Regulador Jurisdiccional." En igual sentido, el requerimiento relacionado con las tarifas aplicables a la movilidad eléctrica, implica una modificación de la estructura del Cuadro Tarifario vigente (...) dada la temática abordada en el expediente presentado por la EPEC, su tratamiento debe darse en el marco de las previsiones del artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, modificado por la Ley Provincial N° 9318, el cual prevé que: "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo," por lo cual corresponde dar inicio al procedimiento pertinente."

Que al respecto, el referido Informe concluye que "... correspondería convocar a Audiencia Pública, para el tratamiento de los siguientes aspectos: 1- Aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 2- Modificación de la Estructura Tarifaria actual de la EPEC, a los fines de incorporar las tarifas correspondientes a la carga de vehículos eléctricos en las categorías tarifarias vigentes, aplicables a partir del 01 de julio de 2019."

III. Que por otra parte, corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas, prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, frente a los aspectos tarifarios bajo análisis.

Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico indica que "...en virtud de que el marco normativo bajo el cual la EPEC requiere la creación de las tarifas aplicables a la energía inyectada por usuarios generadores, alcanza también a los usuarios conectados a las redes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, el procedimiento iniciado a partir del presente trámite debiera adicionalmente hacer las considera-

ciones necesarias en cuanto a las tarifas aplicables por estas prestatarias, tanto en lo relativo al método por medio del cual se determinarían, como a los valores resultantes de la implementación del mismo."

Que a modo de conclusión, el informe dispone que se incorpore para el tratamiento en audiencia pública, lo referido a la "...Determinación del procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada."

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable su tratamiento en la presente convocatoria a audiencia pública, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0223 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a audiencia pública promovida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día jueves cuatro (04) de julio de 2019, a las diez (10:00) horas; a llevarse a cabo en el Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, ubicada en calle Maestro M. López esquina Cruz Roja Argentina, Edificio Central, Primer Piso, de la Ciudad de Córdoba; a los fines del tratamiento de los siguientes puntos, a saber:

1. Aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a partir del 01 de julio de 2019, destinado los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

2. Modificación de la Estructura Tarifaria actual de la EPEC, a los fines de incorporar las tarifas correspondientes a la carga de vehículos eléctricos en las categorías tarifarias vigentes, aplicables a partir del 01 de julio de 2019.

3. Determinación del procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE que la información relativa a la audiencia pública podrá recabarse en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), sito en calle Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba Capital, o en <http://ersep.cba.gov.ar>.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que las solicitudes de inscripción como expositor podrán efectuarse hasta el día martes dos (02) de julio de 2019 inclusive, en el domicilio del ERSeP establecido en el artículo precedente, o en <http://ersep.cba.gov.ar>.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

Resolución N° 2210

Córdoba, 19 de Junio de 2019.

Y VISTO: El Expediente N° 0521-060581/2019, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, mediante la cual solicita se convoque a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de readecuación tarifaria vigente equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Julio de 2019.-

Y CONSIDERANDO: Que obra incorporada Nota 42484205946419 al Fu. 3, el que consta de 312 fs., efectuada por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relacionada a la solicitud de reajuste tarifario de los servicios de peaje a su cargo, expresando entre otros argumentos, la necesidad de proceder a su análisis en razón de que los ingresos generados por el Ente, en la actualidad, no alcanzan a cubrir los costos para una co-

recta prestación de servicios ni puede cumplimentarse con lo establecido en el Convenio de descentralización suscripto con el Gobierno de Córdoba.

Que expresa que desde el mes de marzo del año 2013, el Ente está llevando adelante una tarea de "reestructuración integral del Ente Prov. N°6", para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio de descentralización celebrado con el Gobierno Provincial; Asimismo, manifiesta que en el año en curso, se pudieron concretar un importante y programado plan de obras viales sobre la vía tarifada; acompañando documentación respaldatoria que da cuenta de la ejecución de obras previstas y no previstas por razones de urgencia.

Que hace mención a diferentes causas para valorar la solicitud de aumento, tales como: a) no se ha podido concretar la totalidad de las obras previstas, ya que no fue otorgado el reajuste de tarifas solicitado en el mes de Octubre del 2018: b) expresa que la escalada inflacionaria del ultimo trimestre del 2018, hizo que el aumento otorgado, no haya modificado la ecuación económica mensual del Ente; c) Aduce que los índices inflaciona-

rios de Octubre de 2013/Mayo 2019) han tornado inviable e insuficiente la actual tarifa de peaje, limitando la concreción de obras urgentes especialmente referido a los costos de insumos como el (asfalto caliente) , energía eléctrica, combustible entre otros; d) manifiesta que lo expresado, respecto a los elevados costos, hace que no sea posible "brindar mayores medidas de seguridad en lo que hace al tránsito de la vía sujeta al Convenio de descentralización ; y por último, e) esgrime una situación económica y financiera "crítica" , que imposibilitan el pago de gastos normales y compromisos asumidos.

Que finalmente concluye, se disponga la aprobación de los valores tarifarios propuestos equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías, a partir del 1ro. de Julio de 2019, y que se mantenga el sistema de cobro diferenciado para el denominado "viajero frecuente" y régimen especial para vecinos de la localidad de Tancacha .

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que en relación a lo anterior, se pone a consideración la procedencia de la convocatoria a Audiencia pública a los fines de someter a evaluación el tratamiento de solicitud de reajuste del cuadro tarifario vigente equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Julio de 2019.

Que a fs. 314/315 obra Informe elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se concluye que, del análisis efectuado y en función del art 20 de la ley 8835 (Carta del Ciudadano), modificado por Ley 9318, corresponde convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos planteados.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públi-

cas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que los avisos, deberán contener: "a) el objeto de la convocatoria; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados; d) lugar y fecha de celebración de la audiencia; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente" (artículo 8-contenido de los avisos).

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo bajo el N° 38/2019, el Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. N° 6 a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6 y detallado en el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 39

Córdoba, 19 de junio de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Saldán Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO: Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como

cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios

Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Servicios Públicos de Saldán Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 27 de Febrero de 2019, 26 de Abril de 2019, b) Informe Técnico Conjunto N° 71/2019 del Área de Costos y Tarifas y N° 156/2019 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, e Informe Técnico N° 80/2019 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 43/2018 de fecha 18 de Julio de 2019; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 491 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)
4) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Saldán Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 29 de Marzo de 2019, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

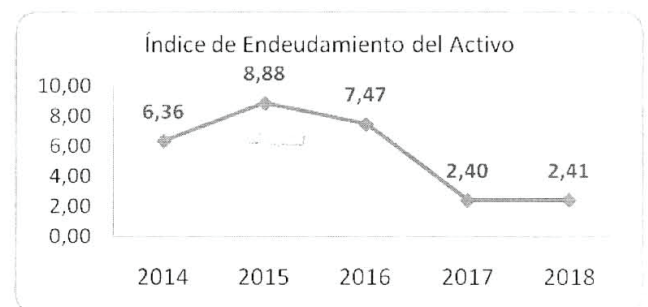
Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 71/2019 en el sentido de que: "(...)Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda. resulta en un 34,17% para el período Abril 2018/Febrero 2019."

Que por otra parte, el Informe Técnico N° 80/2019 analiza el Plan de Eficiencia asumido por la Cooperativa mediante Resolución General ERSeP N° 42/2017 y expone "(...) Índice de Endeudamiento

Se observa para el último año que este índice se ha mantenido constante en su valor en torno a 2,4 lo que implica más autonomía financiera respecto a años anteriores donde se dependía mucho de los Acreedores, corriendo el riesgo de descapitalización.

GRÁFICO N° 1: Índice del Endeudamiento del Activo



Índice de Cobrabilidad

Del análisis surge un deterioro en el ratio de cobrabilidad, en un 51,64% respecto del año 2017, debido a que los ingresos por servicios han crecido más que proporcional al saldo de las cuentas por cobrar, dicha situación se

refleja en el siguiente cuadro:

GRÁFICO N° 2: Variación Índice de Cobrabilidad:

Concepto	2016	2017	2018	Var. 2017-2018
Cuentas por Cobrar	\$ 2.392.107	\$ 4.753.741	\$ 3.572.021	-24,86%
Ingresos	\$ 5.964.374	\$ 7.445.775	\$ 11.569.132	55,38%
Ratio Cobrabilidad	40,11%	63,84%	30,88%	-51,64%

(...)-

Que de ello se desprende que los índices han mejorado, por lo que corresponde ordenar a la Cooperativa continuar con el Plan de Eficiencia asumido a los fines de lograr la adecuación de los indicadores de endeudamiento y cobrabilidad.-

Que del análisis de los comprobantes, el Área de Costos expresa "(...) La cuota de capitalización se calcula en función del 15% del monto facturado por el servicio de Agua sin impuestos y compone el total de la factura, no permitiendo el pago por separado conforme a la Normativa vigente.(...)"-

Que en función de lo dispuesto por la Ley 10.545, el Informe concluye "(...) 9.4. En función del análisis de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al Prestador a segregar el cobro de la Cuota de Capitalización del servicio de Agua, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente (...)", por lo que corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar por separado la cuota de capitalización.-

Que finalmente el Área de Costos y Tarifas concluye "(...) En base al presente informe, teniendo en cuenta el plan eficiencia contemplado por la Resolución General ERSeP N° 42 de 2017, es sugerencia se aplique el incremento determinado en el Informe Técnico Conjunto del Área Técnica N° 156/2019 de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 71/2019 del Área Costos y Tarifas, el cual asciende al 34,17%, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda. de acuerdo con el Anexo I del presente Informe. (...)"-

Que el Informe Técnico N° 156/2019, en relación al Cargo Tarifario expresa "(...) En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Área Técnica en base a los criterios expuestos

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO (sin IVA)
1	Recambio sistema informatico	5	Adquisición de Hardware (Pc Interl I3 8100 + Monitor Led 19" Philips)	\$ 102.880,25
2	Redes de distribución - calle San Jeronimo entre French y Mariano Moreno	2	TE Ø50x50 PVC	\$ 5.814,00
3	Redes de distribución - Calle Sarmiento	300	300m cañería PVC Ø63 mm C10 + 20 tomas en carga + materiales y accesorios	\$ 400.510,00
4	Redes de distribución - Calle Guido Buffo entre Eva Peron y Caracas	2	200m cañería PVC Ø63 mm C10 + 1 Te Ø150 + Cavado de zanja	\$ 214.200,00
5	Recambio Tablero Electrico Estacion de Bombeo	1	Mano de obra + Materiales	\$ 198.000,00
6	Recambio de Valvulas e Hidrantes	4 hidrantes 3 valvulas esclusas	Hidrante Ø63x50 + Valvula Ø150mm Asbesto Cemento + Valvula Exclusa euro con Brida Ø150 p/asbesto Cemento	\$ 80.512,00
7	bombeo - Barrio Ex Fabrica Minetti		camara de bombeo 8 m3 + 2 bombas Q=4m3/h + cañeria impulsión Ø63mm	\$ 160.711,00
TOTAL SIN IVA				\$ 1.162.627,25

Que sigue analizando el Informe "(...) Análisis para aplicación del Cargo Tarifario

Para determinar la aplicación de un Cargo Tarifario por Obras y el valor de facturación en \$/usuario, se analizan los montos de inversión solicitados y se prorratea el mismo en 12 meses, (...), en base a lo cual se han obteniendo los siguientes resultados:

A RECAUDAR 2019/2020	\$ 1.162.627,25
FACTURACION MENSUAL PROYECTADA (12 meses)	\$ 96.885,60
Cantidad de Usuarios	3670
\$/ USUARIO cargo tarifario 2019	\$ 26,40

- La Prestadora Saldan Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 1.162.627,25 sin I.V.A. (pesos un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos veintisiete con veinticinco centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.
- Por lo expuesto anteriormente, siendo la recaudación por obras es de \$ 1.162.627,25, resulta un valor por usuario de \$ 26,40, durante el período de 12 meses (...)"

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores Bajo la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual deberá dar acabado cumplimiento a la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone "(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones." En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los

arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 141/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 34,17% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Saldán Limitada en los términos propuesto en el Informe Técnico N° 80/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2019.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar por separado la cuota de capitalización, según lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Artículo 3°): ORDENASE a la Cooperativa continuar con el Plan de Eficiencia asumido a los fines de lograr la adecuación de los indicadores de endeudamiento y cobrabilidad.-

Artículo 4°): AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Saldán Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución

General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 5°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento.-

Artículo 6°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Saldán Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 7°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 8°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

AGENCIA CORDOBA DEPORTES

Resolución N° 288

Córdoba, 6 de Junio 2.019

VISTO...Y CONSIDERANDO... El expediente N° 0405-009667/2019 en la que se trata la solicitud de Convocatoria de los postulantes al Registro del art. 10 Ley 25.284 "Régimen de Administración de las Entidades Deportivas con dificultades económicas. Fideicomiso de Administración con control judicial".

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA DEPORTES SEM
RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el listado de aspirantes al Registro Especial del Órgano Fiduciario para Entidades Deportivas en Riesgo Económico que se agregan como Anexo I, Abogados; Anexo II, Contadores y Anexo III, Especialistas en Gestión Deportiva y que integran la presente.

Artículo 2°: ELEVAR, la nómina al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y comuníquese a los Colegios respectivos y archívese. RESOLUCION N° 288/2019

FDO: LIC. MEDARDO LIGORRIA PRESIDENTE, OSCAR DERTYCIA VOCAL DE DIRECTORIO.

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIR GRAL TESORERÍA GRAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 35

Córdoba, 14 de Junio de 2019

VISTO: el expediente 0172-045085/2013 en el que obra a fs. 23 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1108 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2013, emitido por el Ministerio de Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO: Que el mencionado DUEE fue emitido con el obje-

to de atender el pago de los autos "CARO MICROMECAENICA S.R.L. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – ORDINARIO – REPETICION – Expte. 1950207/36", tramitado por ante el juzgado de 1ª Instancia y 16ª Nominación en lo Civil y Comercial. Sec Bruno de Favot, por un total de \$ 231.303,39.

Que atento al cumplimiento de un embargo por las sumas adeudadas en esos autos, conforme a lo informado por Procuración del Tesoro a fs. 1 del F.U. 26, la suma citada ya no refleja una deuda exigible, toda vez que la misma ha sido abonada por otra vía.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que a fs. 27, obra certificación de que el DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 37 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 13

Córdoba, 16 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0034-092017/2019 en que se propicia la prórroga del servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas, sito en calle 25 de Mayo esquina Moreno de la Ciudad de Huinca Renancó, que fuera adjudicado por Resolución N° 038/17 de esta Dirección General, a favor de la firma MEDITERRANEA CLEAN S.R.L.

Y CONSIDERANDO: Que dicha prórroga se encuentra prevista en el Artículo 2.1 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares que rigiera la Licitación Pública N° 08/2017.

Que a fs. 22 obra Constancia de Notificación, mediante la cual se comunica a la mencionada firma la intención de la Administración Pública de prorrogar por veinticuatro (24) meses el servicio de que se trata, obrando a fs. 23 la conformidad de la firma MEDITERRANEA CLEAN S.R.L. para la prórroga de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Artículo 2.1 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares que rigiera la Licitación Pública N° 08/2017, la Orden de Compra N° 2019/000054, confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 24, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 165

Córdoba, 19 de junio 2019

VISTO: El expediente N° 0027-059068/2015.

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS

RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del total del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1108 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2013 emitido por el Ministerio de Gestión Pública, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$231.303,39)

II) PROTOCOLICESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a Procuración del Tesoro y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

este Ministerio al N° 206/2019,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1° HACER uso de la opción de prórroga prevista en el Artículo 2.1 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares que rigiera la Licitación Pública N° 08/2017, con la firma "MEDITERRANEA CLEAN S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-70803553-6, por el servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas sito en calle 25 de Mayo esquina Moreno de la Ciudad de Huinca Renancó, a partir del día 1° de agosto de 2019 a un precio mensual de pesos veinticuatro mil ciento noventa (\$ 24.190.-), lo que hace un total de pesos quinientos ochenta mil quinientos sesenta (\$ 580.560.-)

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 580.560.-) a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas -, de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 120.950.- por el período agosto-diciembre de 2019, al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V.; \$ 290.280.- por el período enero-diciembre de 2020 y \$ 169.330.- por el período enero-julio de 2021, como Importes Futuros.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL MINISTERIO DE FINANZAS

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obran constancias relacionadas con el concurso del cargo vacante N° 107 "JEFATURA DE DIVISIÓN DELEGACIÓN DEÁN FUNES" dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, en

los términos de la convocatoria llevada a cabo a través de la Resolución Ministerial N° 268/2015.

Que el Área Recursos Humanos adjunta Resolución N° 000145/19 de este Ministerio mediante la cual le fuera aceptada la renuncia a la señora Olga Bibiana Sahade a partir del 1° de junio de 2019 con motivo de habersele otorgado la jubilación ordinaria prevista en la Ley N° 8024, quien era la única concursante en el Orden de Mérito al cargo vacante aludido.

Que por lo expuesto corresponde declarar fracasado el concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir el cargo de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 290/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR fracasado el concurso de títulos, antecedentes y oposición, para cubrir el cargo N° 107 "JEFATURA DE DIVISIÓN DELEGACIÓN DEÁN FUNES" dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización de la Dirección General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 11

Córdoba, 19 de junio de 2019

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de órgano rector, debe ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes N° 10.155 y N° 8.614 prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha desarrollado y puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, afecta de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia, viciando ostensiblemente los procedimientos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados los días 13/06/2019 y 18/06/2019, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, habiéndose constatado la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce desde las 13:00 hs. aproximadamente hasta las 14:30 hs. del día 13/06/2019 y desde las 8:00 hs. aproximadamente hasta las 9:30 hs. del día 18/06/2019.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 26/2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°: INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce desde las 13:00 hs. aproximadamente hasta las 14:30 hs. del día 13/06/2019 y desde las 8:00 hs. aproximadamente hasta las 9:30 hs. del día 18/06/2019, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

Artículo 2°: ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA. DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.